

OIM BUENOS AIRES
OFICINA REGIONAL PARA LOS PAISES DEL
CONOSUR DE AMERICA LATINA

BASE DE INFORMACIÓN LEGAL
www.oimconosur.org

LEY N° 11.930

APROBACION DEL CONVENIO DE RECIPROCIDAD EN EL
PAGO DE INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO
FIRMADO CON SUECIA

Sumario *	
Categoría:	ACUERDO BILATERAL
Materia:	Trabajadores extranjeros y asuntos socio-laborales
Idioma del texto legal:	Español
Fecha de sanción:	Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1934
Fecha de promulgación:	
Fecha de publicación:	Boletín Oficial, 9 de Noviembre de 1934
Entrada en vigor:	Un mes después que haya sido publicada en ambos países, siguiendo las formas prescriptas por su legislación respectiva (De conformidad con el Art. 7)
Estados Partes:	Argentina - Suecia
Síntesis:	Los ciudadanos de cada uno de los estados contratantes que fueran víctimas de accidentes del trabajo en territorio del otro Estado, así como sus herederos, tendrán derecho a las indemnizaciones y demás excepciones que la ley local concede a los nacionales
Observaciones:	
Notas:	
Páginas:	2
* Fuente: LG Consultora - Base de Datos Jurídica sobre Refugiados, Migrantes, Extranjeros y temas conexos © ®	



LEY N° 11.126

Aprobación del Convenio de reciprocidad en el pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo firmado con Suecia

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1934

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Apruébase la Convención por la que se establece la reciprocidad en el pago de las indemnizaciones por accidentes del trabajo suscripta en esta Capital entre la República Argentina y Suecia con fecha 14 de Mayo de 1928.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES: ROCA - FRESCO - Figueroa - González Bonorino



CONVENIO POR EL QUE SE ESTABLECE LA RECIPROCIDAD EN EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DEL TRABAJO SUSCRIPTA EN BUENOS AIRES ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y SUECIA CON FECHA 14 DE MAYO DE 1928

Artículo 1

Los ciudadanos argentinos víctimas de accidentes del trabajo en Suecia así como sus derechohabientes serán admitidos al beneficio de las indemnizaciones y de las garantías atribuidas a los súbditos suecos por la legislación en vigor sobre la reparación de los daños resultantes de accidentes del trabajo.

Por reciprocidad, los nacionales suecos víctimas de accidentes del trabajo en el territorio de la República Argentina así como sus derechohabientes, serán admitidos al beneficio de las indemnizaciones y garantías atribuidas a los ciudadanos argentinos por la legislación en vigor sobre la responsabilidad de los accidentes del trabajo.

Artículo 2

La susodicha estipulación de reciprocidad surtirá sus efectos aun si la víctima o sus derechohabientes posteriormente al accidente llegasen a abandonar el territorio sea de Suecia, sea de la República Argentina. Ocurrirá lo mismo en el caso en que los derechohabientes residieran en otro país que en el que ha acontecido el accidente.

Artículo 3

La presente Convención será ratificada y las ratificaciones serán canjeadas a la brevedad posible, en Buenos Aires.

Entrará en vigor en la Argentina y en Suecia un mes después que haya sido publicada en ambos países, siguiendo las formas prescriptas por su legislación respectiva.

Quedará obligatoria hasta la expiración del término de seis meses a partir del día en que una u otra de las partes contratantes la hubieran denunciado.

En fe de lo cual los plenipotenciarios designados a ese efecto firman y sellan la presente convención redactada en el idioma francés, en dos ejemplares en Buenos Aires, Capital de la República Argentina el 14 de Mayo de 1928.

FIRMANTES: GALLARDO - EINAR EKSTRAND

